

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2023 00692 00
Demandante: CARLOS ALBERTO LEON APONTE Y OTROS.
Demandado: LILIAN FABIOLA GIRALDO MONROY Y OTROS.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y reunidos los requisitos de los artículos 82 y ss del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA BIEN INMUEBLE)** formulada por **CARLOS ALBERTO LEON APONTE** y **MONICA ALEJANDRA OCAMPO ALVAREZ** en contra de **LILIAN FABIOLA GIRALDO MONROY** y **JOSE MAURICIO SALAZAR RODRIGUEZ**.

2.- El presente asunto se tramitará bajo los ritos del proceso **VERBAL** de **MENOR CUANTÍA** de que tratan los arts. 368, 375, y ss del CGP.

3.- **CÓRRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (art 369 C.G.P.)

4.- **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del proceso, en la forma establecida en los artículos 108, núm. 6º art 375 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213 /2022.

5.- **DIFERIR** el pronunciamiento sobre la solicitud de emplazamiento de los demandados **LILIAN FABIOLA GIRALDO MONROY** y **JOSE MAURICIO SALAZAR RODRIGUEZ**, hasta que se cumpla cabalmente la orden contenida en el siguiente numeral.

5.1.- **ORDENAR** a las entidades que manejan bases de datos (v.g. Adres, EPS, Telefonía Móvil, Cámaras de Comercio, Superintendencia etc.), remitan en el término de cinco (5) días las direcciones electrónicas o sitios de notificaciones de los demandados **LILIAN FABIOLA GIRALDO MONROY** y **JOSE MAURICIO SALAZAR RODRIGUEZ**. Ofíciase (Parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213/22).

5.2.- Cumplido lo anterior, y en caso de resultar alguna dirección física, electrónica o sitio donde pueda ser notificada la demandada, la parte demandante debe proceder a cumplir con dicha actuación, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicho trámite.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso

¹ Dto. Pdf. 19 exp. dig.

de las TIC'S en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

6.- DECRETAR la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria No. **50C-1354173**, de conformidad con el núm. 6º del Art. 375 *ib.* Art 11 Ley 2213/2022. Ofíciase.

7.- CITAR a la **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA**, como acreedor hipotecario (anotación 005 de folio de matrícula inmobiliaria Nos. **50C-1354173**) de conformidad con el num 5º art 375 C.G.P.

7.1.- NOTIFICAR a la citada en la forma y términos de los artículos 291 y 292 *ibidem* o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según el canal que se utilice, indicándole que cuenta con el término de 20 días para los efectos enunciados en la norma citada.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, toda vez que, por motivos de la utilización de las TIC'S en los procesos judiciales, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

7.2.- ORDENAR a la parte demandante allegue en el término de cinco (5) días el certificado de existencia y representación de **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA**, donde se identifique entre otros la dirección electrónica de notificación.

8.- INFORMAR la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 *ibidem*, para, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones pertinentes según el ámbito de sus funciones. (Inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.). Ofíciase

9.- ORDENAR a la parte demandante cumpla lo dispuesto en el numeral 7º del artículo que se viene citando en este proveído.

II.- RECONOCESE al abogado **ESTEFANY DEULUFEUT PÉREZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

² Dto pdf 4 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92230e7ef9c96294aa78b31c148191064135a67ef7d95799a2eb39c13e7f1e2**

Documento generado en 30/06/2023 12:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>